

Y quando se Venifican estas con nro. Sr. D. Juan
de Pontevaca: los Cavalleros de su Magestad
que le tiene que quando la concedieron a su le-
del. y facultad y nombrada Veniente, para de Roaca
en sus Reinos como lo es un privilegio la facultad q
tiene el Proprietario por sus Alvaras para así re-
Venificar en el termino del Condo. D. Juan de
Oroya q. asiste a los Cavildos, y justicias para ganar
la suenta

La Ciudad Nueva de Bolivia el Dto. al V. Sr.
D. Juan de Torres por quanto sea taniente, en el Proprietario
no ha comprado de la tercera parte de su Dto. y Tierra
de su Alvará. Y cuando que para que tenga efecto lo
del Dto. que se ha sido por tanto no se dan las
Comisiones. Y para que entrem en su favor los
Cavalleros que durante el año las poseyan
Viere en sus justicias. El Dto. de los Dtos.
de la Amiana que tiene en quatro el Convento
de S. J. de los Dtos. consumido en la Parada
para el año de 1717. Y para que se cumpla lo
que se asiste a su Dto. y lo demas que se asiste
entendido por una Ciudad Nueva que se en sus
inteligencia

La Ciudad Nueva nombra D. Constanza a los
D. Juan de Naves y D. Victoriano de su Dto. en
Capitular. Y para que justicias con los Cavalleros
justicias q. d. y D. Juan de Naves los Cuanto
annales. Y con Dto. y Dto. de su Dto. y Dto.
a una Ciudad

La Ciudad Nueva de Bolivia nombra de por su
teniente Dto. de la Capital de sus Dtos. de D.
Jose Salazar de Ordaz. Nueva de la Comon
la Cuonativa del N. de Dto. Dto.
Viere en sus justicias. En memoria del Dto.
de Dto. Dto. en que diese los tiempos el Dto. de
hacca de Dto. de Dto. de Dto. de la Dto. de
de Dto. de Dto. de Dto. de Dto. de Dto. de Dto.
a Dto. de Dto. de Dto. de Dto. de Dto. de Dto.
de no ha lugar

